Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente respecto del estado del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia (fs. 133). Por no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se declaró la caducidad a fs. 136.

2°) Que a fs. 138 el recurrente pretende se deje sin efecto dicha decisión. Señala que ha cumplido con su obligación de informar acerca del trámite que el referido beneficio de litigar sin gastos tuvo en las instancias ordinarias y que dicha obligación no puede impedir que se resuelva la cuestión principal planteada.

3°) Que los argumentos mencionados no alcanzan para desvirtuar la decisión de fs. 136, pues el apelante no ha invocado razones de mérito suficientes para justificar la falta de información al Tribunal sobre el estado del referido incidente en el plazo fijado en la decisión de fs. 133, información que, como lo había hecho en una oportunidad anterior, tenía como objetivo demostrar su interés en mantener viva la instancia y evitar una eventual declaración de caducidad.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto a fs. 138. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de reposición interpuesto por **Atilio Ramos**, representado por **el Dr. Antonio S. Victorino Roncoroni.**